

Con 6 fojas exp  
20815291 Ejecutoria

EXP

13-07-11

RESOLUCIÓN No. **3147**

**POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1686 DEL 04 DE JULIO DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que esta Entidad mediante Resolución No. 1686 del 4 de julio de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución No. 8018 del 12 de noviembre de 2009 y modificada por la Resolución No. 4772 del 17 de junio de 2010, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA-COOTRANSBOSA LTDA., identificada con NIT. 860.048.954-9, domiciliada en la Calle 65 Sur No. 77 H - 14, Locandía Bosa de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que la Resolución No. 8018 del 12 de noviembre de 2009, fue notificada en forma personal al Representante Legal de la Cooperativa en mención, el día 26 de noviembre 2009, quedando ejecutoriada el día 03 de diciembre de 2009.

Que la flota vehicular autorregulada de la aludida Sociedad mediante la Resolución No. 4772 del 17 de junio de 2010, fue de 119 vehículos, lo cual reflejó un porcentaje del 100%.

Que la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA-COOTRANSBOSA LTDA., a través de la comunicación identificada con radicado No. 2010ER59767 del 3 de noviembre de 2010, presentada por la señora **MARIA FLOR RINCON CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.336.542 de Tunjuelito, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la mencionada Sociedad, solicitó ante esta Secretaría la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental otorgado mediante la Resolución No. 1686 del 4 de julio de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución No. 8018 del 12 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución No. 4772 del 17 de junio de 2010.



9

@

Que a través del radicado No. 2010ER71417 del 30 de diciembre de 2010, el Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA-COOTRANSBOSA LTDA., puso en conocimiento de esta Secretaría el informe de la remisión de documentos sobre las novedades del parque automotor que hace parte de su flota vehicular.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 983 del 10 de febrero de 2011, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

### 4. EVALUACION TECNICA

Considerando que a la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA"COOTRANSBOSA LTDA"** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 1686 del 4 de Julio de 2008 (prorrogada y modificada respectivamente por las Resoluciones 8018 del 12 de Noviembre de 2009 y 4772 del 17 de Junio de 2010.), la prorroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

#### 4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA"COOTRANSBOSA LTDA"**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrazación), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 17 de Junio de 2010, fecha de la Resolución 4772, el parque automotor autorregulado tipo diesel y gas era de **119 vehículos** de los cuales seis (6) funcionaban a Gas y los ciento trece (113) restantes funcionaban a Diesel.
- Que a 30 de Diciembre de 2010, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 5 vehículos del parque automotor autorregulado de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA"COOTRANSBOSA LTDA"**, por lo que el parque automotor autorregulado paso de **ciento diecinueve (119) vehículos** a la cifra de **ciento catorce (114) vehículos**.



4	SGJ613	GAS
5	SGK892	GAS

## 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA"COOTRANSBOSA LTDA"** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1686 del 4 de Julio de 2008 (prorrogada y modificada por la Resolución 8018 del 12 de Noviembre de 2009 y modificada por la Resolución 4772 del 17 de Junio de 2010, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA"COOTRANSBOSA LTDA"** se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

## 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA"COOTRANSBOSA LTDA"**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.



Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de la visita técnica, obran en el Concepto Técnico No. 983 del 10 de febrero de 2011, en donde se establece que el 100% de la flota vehicular de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA-COOTRANSBOSA LTDA., CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1686 del 4 de julio de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución No. 8018 del 12 de noviembre de 2009; modificada por la Resolución No. 4772 del 17 de junio de 2010, la empresa en mención ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar nuevamente el Programa de Autorregulación Ambiental de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA-COOTRANSBOSA LTDA., solicitada a través de la comunicación identificada con el No. 2010ER59767 del 3 de noviembre de 2010.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que en vista de lo anterior y una vez analizado desde el punto de vista técnico y jurídico, el oficio identificado con el radicado No. 2010ER71417 del 30 de diciembre de 2010, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1686 del 4 de julio de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución No. 8018 del 12 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución No. 4772 del 17 de junio de 2010, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA-COOTRANSBOSA LTDA., en el sentido de excluir cinco (5) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA-COOTRANSBOSA LTDA., está compuesta por ciento catorce (114) vehículos, los cuales todos son susceptibles de ser autorregulados, entre los que se encuentran cuatro (4) que funcionan a gas y los



restantes a diesel, dado que cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

*".. ARTICULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.



Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

“(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el **acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la



estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 1686 del 04 de julio de 2008, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA-COOTRANSBOSA LTDA., identificada con NIT. 860.048.954-9, cuya Representante Legal es la Señora **MARIA FLOR RINCON CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.336.542 de Tunjuelito, con domicilio en la Calle 65 Sur No. 77 H - 14, Localidad Bosa de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1686 del 04 de julio de 2008, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA-COOTRANSBOSA LTDA., identificada con NIT. 860.048.954-9, en el sentido de excluir cinco (5) vehículos, así:

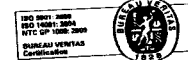
Relación de vehículos que deben ser excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SEA400	DIESEL
2	SFL239	DIESEL
3	SFT114	DIESEL
4	SGJ613	GAS
5	SGK892	GAS

1 Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 983 del 10/02/2011.



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Que en conclusión, la flota vehicular de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA-COOTRANSBOSA LTDA., que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCB816	DIESEL	58	SHN280	DIESEL
2	SEA707	DIESEL	59	SHN454	DIESEL
3	SED125	DIESEL	60	SHN455	DIESEL
4	SFM410	GAS	61	SHN456	DIESEL
5	SFM436	GAS	62	SHN457	DIESEL
6	SFS637	DIESEL	63	SHN458	DIESEL
7	SFS822	DIESEL	64	SHN618	DIESEL
8	SFT784	GAS	65	SIB290	DIESEL
9	SFX880	DIESEL	66	SIB364	DIESEL
10	SFX987	DIESEL	67	SIB773	DIESEL
11	SFY734	GAS	68	SIC658	DIESEL
12	SGA569	DIESEL	69	SIC704	DIESEL
13	SGB360	DIESEL	70	SID715	DIESEL
14	SGB777	DIESEL	71	SID739	DIESEL
15	SGD573	DIESEL	72	SIH093	DIESEL
16	SGI959	DIESEL	73	SIH094	DIESEL
17	SGL249	DIESEL	74	SIH095	DIESEL
18	SGM933	DIESEL	75	SIK172	DIESEL
19	SGN281	DIESEL	76	SIK173	DIESEL
20	SGN719	DIESEL	77	SIL471	DIESEL
21	SGP276	DIESEL	78	SIL472	DIESEL





22	SGT007	DIESEL	79	SIM413	DIESEL
23	SGT072	DIESEL	80	SIM963	DIESEL
24	SGT206	DIESEL	81	SIN752	DIESEL
25	SGT441	DIESEL	82	SIO960	DIESEL
26	SGT589	DIESEL	83	SIO961	DIESEL
27	SGT740	DIESEL	84	SIP337	DIESEL
28	SGU338	DIESEL	85	SIQ822	DIESEL
29	SGV331	DIESEL	86	SIQ825	DIESEL
30	SGV607	DIESEL	87	SIQ826	DIESEL
31	SGX185	DIESEL	88	SIQ827	DIESEL
32	SGY179	DIESEL	89	SIS239	DIESEL
33	SGY360	DIESEL	90	VDA531	DIESEL
34	SGY775	DIESEL	91	VDL323	DIESEL
35	SHB766	DIESEL	92	VDM035	DIESEL
36	SHB939	DIESEL	93	VDN134	DIESEL
37	SHC376	DIESEL	94	VDN859	DIESEL
38	SHC727	DIESEL	95	VDP548	DIESEL
39	SHD054	DIESEL	96	VDP936	DIESEL
40	SHD413	DIESEL	97	VDP937	DIESEL
41	SHD414	DIESEL	98	VDT445	DIESEL
42	SHE044	DIESEL	99	VDU191	DIESEL
43	SHF297	DIESEL	100	VDW505	DIESEL
44	SHF640	DIESEL	101	VDW506	DIESEL
45	SHG593	DIESEL	102	VDW507	DIESEL
46	SHG709	DIESEL	103	VDW891	DIESEL
47	SHH403	DIESEL	104	VDX994	DIESEL



9

48	SHH881	DIESEL	105	VDX995	DIESEL
49	SHJ865	DIESEL	106	VDZ176	DIESEL
50	SHK129	DIESEL	107	VDZ581	DIESEL
51	SHK496	DIESEL	108	VEO331	DIESEL
52	SHL510	DIESEL	109	VEO632	DIESEL
53	SHM388	DIESEL	110	SID901	DIESEL
54	SHM431	DIESEL	111	VEU000	DIESEL
55	SHM646	DIESEL	112	VEV935	DIESEL
56	SHM950	DIESEL	113	VEY813	DIESEL
57	SHN279	DIESEL	114	VFA633	DIESEL

2

**ARTÍCULO TERCERO.-** La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA-COOTRANSBOSA LTDA., deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada, cada tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, así:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y qué personal lo(s) operará, para realizar la Auditoría correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

<sup>2</sup> Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 983 del 10/02/2011



9

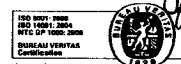
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **01 JUN 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Vo.Bo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido  
Proyectó: Janeth Pacheco Quintero - Abogado Contrato Prestación de Servicios No. 835 de 2011.  
C.T. 983 del 10/02/2011  
COOTRANSBOSA LTDA  
Exp. DM-02-2007-2495



MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., a los 26 / 07 / 2011

contenido de RESOLUCION 3147/2011  
MARIA FLORE RINCON CIFUENTES.  
REPRESENTANTE LEGAL

BOGOTÁ.

35.336.542.

EL

DE

DE

DE

Maria Flore Rincon  
Calle 65 # 77A-14 Sur  
7762901 - 7781071A2  
Boris Hernandez

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 13-07-11 ( ) del mes de  
del año (2011), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cecor  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA